

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 291.)

## Gobierno civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Marcos Mediavilla, vecino y elector de Palacios de la Sierra, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, de 24 de agosto de 1912, declarando con capacidad legal a D. Gerardo Mediavilla Martín para desempeñar el cargo de Concejal en aquel Ayuntamiento:—Resultando que D. Vicente Marcos Mediavilla reclamó, en instancia dirigida a esa Comisión provincial, se declarase incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, a D. Gerardo Mediavilla Martín, por entender se halla comprendido en los casos segundo y tercero del artículo tercero de la vigente ley Municipal, toda vez que, según certificación que acompaña, aparece que dicho Sr. Mediavilla, fué condenado a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, por el delito de homicidio, y a la de seis meses de arresto mayor por disparo de arma de fue-

go:—Resultando que en la certificación unida a la instancia del reclamante, se insertan dos testimonios de condena contra el Gerardo Mediavilla, uno en que, por sentencia de la Audiencia provincial de Burgos, de 22 de abril de 1898, fué condenado por el delito de homicidio, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y otro en que, según sentencia de la misma Audiencia, fecha 29 de septiembre de 1908, se le impusieron por el delito de disparo de arma de fuego, seis meses de arresto mayor, con iguales accesorias y pago de costas en ambos procesos, así como indemnización de 1500 pesetas en el primero de ellos:—Resultando que dada audiencia al Concejal electo D. Gerardo Mediavilla Martín, expone: que no se halla comprendido en ninguno de los casos que cita el reclamante, como lo prueba el hecho de que desde que dejó extinguida la condena, es elector elegible, figurando en las listas electorales y habiendo hecho uso del derecho de sufragio, por lo que suplicaba se le declarase con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal:—Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 24 de agosto de 1912, acordó que procedía desestimar la reclamación presentada por D. Vicente Marcos Mediavilla, y, en su consecuencia, declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, a D. Gerardo Mediavilla Martín, formulando voto particular los Sres. Ballesteros, Val y Zumárraga:—Resultando que por Real orden comunicada de este Mi-

nisterio, de 8 de octubre de 1912, se reclamó de ese Gobierno civil, el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Marcos Mediavilla, puesto que no se acompaña a la comunicación de remisión del expediente, quedando, en su consecuencia, interrumpido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891; contestando V. S. que al verificar el curso a este Ministerio del mencionado expediente se acompañaba el citado recurso:—Resultando que por Real orden de 31 de octubre de 1914, se volvieron a reclamar antecedentes a V. S. a fin de completar el expediente:—Considerando que interrumpido el plazo a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, con motivo de la petición de antecedentes, se está ahora en tiempo hábil para dictar la resolución que proceda en este expediente:—Considerando que si bien es cierto que el artículo 3.º de la ley Electoral determina que no pueden ser electores los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena afflictiva, esta prohibición ha de referirse al tiempo de duración de la condena, puesto que ha de estar en armonía con lo dispuesto en el Código penal, que al tratar de las penas accesorias, se limita a establecer que la prisión mayor llevará consigo la suspensión de todo cargo, durante el tiempo de la condena: Considerando que teniendo en cuenta la fecha de la sentencia, dictada por la Audiencia provincial de esa, que fué la de 22 de abril de 1898, hay que reconocer que al presente ha transcurrido con exceso tiempo suficiente para extinguir las penas que les fueron impuestas:—Considerando además que

el Concejal D. Gerardo Mediavilla, consta inscrito en el Censo rectificado desde el año 1911,—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso, y confirmado el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar que D. Gerardo Mediavilla Martín tiene capacidad para ser Concejal en el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.—De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de octubre de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de Burgos».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos por la ley.

Burgos 15 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Eusebio Salas.**

### Servicios militares.

El Sr. Jefe de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, número 37, recurre a este Gobierno manifestando que, a pesar de la circular que a su instancia se publicó por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL, número 213, fecha 16 de septiembre anterior, los Alcaldes expresados en la relación que se inserta a continuación de esta circular no le han acusado recibo ni manifestado ni devuelto las licencias absolutas que les envió para que fueran entregadas a los individuos residentes en sus respectivas localidades, y como en la citada circular les ordenaba que inmediatamente cumplimentaran este servicio y me dieran cuenta de haberlo verificado para evitar nuevas reclamaciones, he dispuesto prevenirles por última vez que, si en término de quinto día no

se tiene noticia en este Gobierno de quedar cumplimentado el servicio tantas veces reclamado, me veré en el sensible pero imprescindible deber de exigirles las responsabilidades que procedan por su marcada desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

Burgos 15 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Eusebio Salas.**

*Ayuntamientos que se citan.*

Aranda.  
Arandilla.  
Campillo de Aranda.  
Coruña del Conde.  
Fuentespina.  
Quemada.  
Sotillo de la Ribera.  
Villalba de Duero.  
Bascuñana.  
Castildelgado.  
Cueva Cardiel.  
Espinosa del Camino.  
Ibrillos.  
Pineda de la Sierra.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
Tosantos.  
Villanasur Río de Oca.  
Viloria de Rioja.  
Bentretea.  
Cantabrana.  
Cubo de Bureba.  
Frias.  
Fuentebureba.  
Hermosilla.  
Monasterio de Rodilla.  
Navas de Bureba.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanaález.  
Quintanarruz.  
Rublacedo de Abajo.  
Solduengo.  
Terminón.  
Las Vegas.  
Agés.  
Arcos.  
Atapuerca.  
Los Ausines.  
Barrios de Colina.  
Castrillo del Val.  
Cueva de Juarros.  
Estópar.  
Gredilla la Polera.  
Hontomín.  
Hontoria de la Canterana.  
Hormaza.  
Huronos.  
Quintanadueñas.  
Quintanillas (Las).  
Quintanilla Vivar.  
Riocerezo.  
Rubena.  
San Adrián de Juarros.  
Saldaña de Burgos.  
San Mamés de Burgos.

San Pedro Samuel.  
Sarracín.  
Sotopalacios.  
Vilviestre de Muñó.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villaverde Peñahorada.  
Villavieja.  
Villorobe.  
Belbimbre.  
Castellanos de Castro.  
Castrogeriz.  
Padilla de Abajo.  
Palazuelos de Muñó.  
Villamedianilla.  
Villasandino.  
Villaverde Mogina.  
Villaveta.  
Cilleruelo de Arriba.  
Cogollos.  
Cuevas de San Clemente.  
Lerma.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Olmillos de Muñó.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Puentedura.  
Quintanilla del Agua.  
Retuerta.  
Santa Inés.  
Solarana.  
Tordueles.  
Torrepadre.  
Villafruela.  
Villahoz.  
Villangómez.  
Villaverde del Monte.  
Ameyugo.  
Orón.  
Santa Gadea del Cid.  
Valluércanes.  
Villanueva del Conde.  
Boada de Roa.  
Cueva de Roa (La).  
La Horra.  
Roa.  
Valdezate.  
Cernégula.  
Orbaneja del Castillo.  
Valdelateja.  
Arauzo de Salce.  
Barbadillo de Herreros.  
Cabezón de la Sierra.  
Contreras.  
Hinojar del Rey.  
Hontoria del Pinar.  
La Revilla y Haedo.  
Mambrillas de Lara.  
Mamolar.  
Monterrubio de la Sierra.  
Moncalvillo de la Sierra.  
Pinilla de los Barruecos.  
Pinilla Trasmonte.  
Santo Domingo de Silos.  
Villaespasa.  
Acedillo.  
Basconcillos del Tozo.

Barrio de San Felices.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Peones de Amaya.  
Tobar.  
Villanueva de Odra.  
Villusto.  
Villalbilla de Villadiego.  
Dobro ó los Altos.  
Aforados de Moneo.  
Berberana.  
Cubillos del Rojo.  
Espinosa de los Monteros.  
Junta de Puentedey.  
Junta de Traslaloma.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuesta Urria.  
Merindad de Valdivielso.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Tobalina.  
Villalmanzo.

*Presupuestos municipales.*

Siendo bastantes los presupuestos municipales para el año próximo de 1916 que hay necesidad de devolver á los Ayuntamientos, por no traer consignación alguna para la fiesta del árbol, conforme á lo preceptuado por Real decreto de 5 de enero último y recomendado por mi circular de 29 de julio próximo pasado, he de recordarlo nuevamente á aquellos que no le hayan remitido para que no se omita referida consignación, por pequeña que sea, á fin de que no sufra retraso la autorización de los mismos, y en evitación de su devolución.

Y referente á los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria de que también se hacía mención en referida circular, he de hacer la aclaración de que dicho nombramiento es necesario aun para aquellos que prefieran abonar los honorarios que puedan devengarse, haciéndolo constar así en referido presupuesto y consignando partida prudencial para ello.

De modo, que en el caso de no consignar en presupuesto las 365 pesetas que el Reglamento señala para los obligados á tener, por lo menos, un Inspector, de hacerlo de menor cantidad, debe justificarse la conformidad de éste por medio de declaración firmada por el mismo, así como si con la dotación de Inspector de carnes se halla también conforme por ambos servicios.

En el caso de que se encuentren asociados dos ó más Municipios ó se asocien á tal efecto, con certificación que acredite tal extremo, en la que se exprese haberse consignado la parte

correspondiente ó la conformidad de referido Inspector de higiene.

Ha de detallarse por separado, aun cuando sea en el mismo epígrafe, la cantidad que se presupuesta como Inspector de carnes y como de Higiene, aun cuando se totalicen ambas partidas en una sola cantidad, para poder apreciar lo consignado por cada concepto.

Acerca de todo lo cual se llama la atención de los Ayuntamientos para el mejor cumplimiento de tal cometido.

Burgos 15 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Eusebio Salas.**

**COMISIÓN MIXTA  
DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO**

Habiéndose señalado el día 21 del actual y hora de las nueve para dar principio al sorteo, con el fin de dejar ultimado el repartimiento entre los pueblos pertenecientes á las Cajas de Recluta de esta capital, número 82 y de Miranda de Ebro, número 83, del contingente señalado á las mismas por Real decreto del Ministerio de la Guerra de 1.º del corriente, de los mozos declarados soldados, correspondientes al reemplazo del año actual; esta Comisión ha acordado publicarlo en este periódico oficial para que los que lo tengan por conveniente puedan asistir á dicho acto, que tendrá lugar en los salones de la planta baja del Palacio provincial.

Burgos 18 de octubre de 1915.—  
El Presidente, Eustasio Fernández Villarán.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

CARRUAJES DE LUJO

*Circular.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto, esta Administración recuerda á los poseedores de carruajes de lujo la obligación en que se hallan de entregar á los Alcaldes de los pueblos en que residan, una relación duplicada, que ha de servir de base para la formación del padrón de dicho impuesto, correspondiente al año próximo de 1916, en la que se exprese:

- 1.º El número de carruajes que posean.
- 2.º Denominación ó clase de los mismos.
- 3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente.

Los que para el día 30 del corriente mes no hayan presentado las relaciones de referencia incurrirán en multa equivalente á la cuota de un año.

Los Sres. Alcaldes, en vista de la relación que habrán de presentarles antes del 30 del mes actual los poseedores de carruajes de lujo y automóviles, procederán á formar y remitir á esta Administración, del 20 al 30 de noviembre próximo venidero, los padrones correspondientes para su examen y aprobación.

Dichos padrones, que deberán ser extendidos en papel de la clase 11.ª los originales y las copias en papel de la clase 12.ª, vendrán acompañados de la correspondiente lista cobratoria, y además de dos certificaciones, una en la que conste haber estado expuesta al público el tiempo reglamentario, y otra del recargo municipal que tengan acordado imponer sobre dicho impuesto.

Los Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, remitirán una certificación en la que conste el recargo municipal que hayan acordado sobre el expresado impuesto, aunque en la actualidad no tengan padrones que formar por no existir carruajes ni automóviles.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero darán el más exacto cumplimiento á las disposiciones anteriores, á fin de evitar que por descuido ó negligencias que estoy dispuesto á castigar, sufran perjuicio los intereses del Tesoro.

Burgos 7 de octubre de 1915.—El Administrador, P. S., Tomás Sanz. —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### Minas.—Circular.

El artículo 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1911 sobre tributación minera, previene que las concesiones para la explotación de sustancias minerales, cuyo canon de superficie no se haya satisfecho desde el día 1.º de enero á 31 de diciembre de cada año, quedarán caducadas por ministerio de la ley.

Se hace saber por la presente á los concesionarios de minas que se hallan en descubierto por el canon

correspondiente al año actual, que están en la obligación de verificar el ingreso de dichos descubiertos hasta el 31 de diciembre próximo, bajo pena de caducidad de la concesión minera, previniéndoles al propio tiempo que el pago debe hacerse de una vez en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y que la falta de pago no excluye las demás responsabilidades que puedan caberles como deudores á la Hacienda.

Burgos 7 de octubre de 1915.—El Administrador, P. S., Tomás Sanz. —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Cecilio García Morales Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Por el presente se cita y emplaza á los parientes del demente Clemente Moreno y López, natural de esta Ciudad, recluso provisionalmente en el manicomio de Santa Agueda, para que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así lo tengo acordado en el expediente que en este Juzgado se sigue, sobre reclusión definitiva de dicho demente.

Dado en Burgos á 9 de octubre de 1915.—Cecilio García Morales. —Por su mandado, Cayetano Saiz.

### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Luis Val López, vecino de Villahoz, en causa que se le ha seguido sobre disparo y lesiones, se anuncia á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La mitad de un majuelo, al pago de Tres Nogales, proindiviso y á buen partir con Galo Val, de tres obreros ó sean 600 metros cuadrados, linda por N. Victoriano Rubio, sur Galo Val, E. el mismo y O. Leoncio Ballesteros, tasada en 15 pesetas; radica en jurisdicción de Villahoz y pertenece al penado Luis Val, sin que conste por qué concepto ni si la tiene ó no inscrita en el Registro de la Propiedad.

Quien quisiera hacer postura á repetida finca puede concurrir el

día 6 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana ante este Juzgado y ante el Municipal de Villahoz, simultáneamente, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de repetida finca, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 7 de octubre de 1915.—Vicente Henche.—Por su mandado, Félix Nebreda.

### Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que se tramita en este Juzgado á instancia del Procurador D. Angel de la Peña, en nombre de D.ª Josefa Sainz Trápaga y García, esposa legítima de D. Pedro Zorrilla, vecinos de Quintana de Soba, contra D. Florencio Cadiñanos y Cadiñanos, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de dicho Procurador se dictó la siguiente providencia:

Juez Sr. De la Mora y Sanchez.—Villarcayo 29 de mayo de 1915.—Dada cuenta del anterior escrito en este día, únase á los autos de su razón; se tiene por nombrado como perito á D. Cándido Ruiz Vélez, vecino de Medina de Pomar; hágase saber al Sr. Cadiñanos el nombramiento y que dentro del segundo día tiene el derecho de nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquél si no lo hiciera. Lo proveyó y firma S. S.—Doy fé.—De la Mora.—Ante mi, Lic. Mariano Adán.

Y debiendo notificarse la anterior providencia á D. Florencio Cadiñanos y Cadiñanos, cuyo domicilio y paradero se ignora, el Sr. Juez ha ordenado, en providencia de 28 de los corrientes, que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, á fin de que sirva de notificación, produciendo los mismos efectos que si se hubiere hecho en persona al citado D. Florencio Cadiñanos y Cadiñanos.

Villarcayo 29 de septiembre de

1915.—Gerardo de la Mora.—Por su mandado Manuel Garcia.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Marmellar de Abajo, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de octubre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villalba de Duero, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de octubre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Tablada del Rudrón, D. Francisco Fernández del Pozo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 12 de octubre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

#### Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se saca á remate en pública subasta el servicio de recaudación del impuesto de consumos sobre los vinos tintos, blancos y vinagres, bajo el tipo de 5000 pesetas, desde 1.º de noviembre próximo, hasta el 31 de octubre de 1916.

La subasta se anuncia por término de quince días, la cual tendrá lugar al día siguiente de terminado el plazo del anuncio, por pujas á la llana, en las casas consistoriales, y hora de las once, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar el 5 por 100 del tipo de subasta para hacer postura.

Poza de la Sal 8 de octubre de 1915.—El Alcalde, Benito Santamaria.

#### Alcaldía de Villasilos.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 10 del corriente, sacar á subasta la contratación del servicio de administración municipal sobre las especies de consumos de este distrito para el año de 1916, se anuncia al público por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen por conveniente contra dicho acuerdo, advirtiéndose que una vez transcurrido no será atendida ninguna de las que se presenten, conforme dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Villasilos 10 de octubre de 1915.—El Alcalde, Ireneo Pérez.

#### Alcaldía de Villariezo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan los servicios de administración municipal de consumos y la cobranza de los derechos de tarifa sobre las especies y sus recargos autorizados en el próximo año de 1916, y tratándose de un servicio municipal que ha de producir ingresos en los fondos municipales, el arriendo se llevará á cabo previos los trámites que determina la Instrucción de los servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

En su virtud, se ha acordado abrir juicio público por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos las estimen procedentes presenten ante esta Alcaldía las recla-

maciones que pudiera haber lugar, previniendo que de no presentarse alguna, ó si se presenta y se la resuelve legalmente, se llevará á cabo la subasta el día 24 de los corrientes ó en su defecto el 31, á las once de la mañana, bajo mi presidencia, del Regidor Síndico y el Secretario de la Corporación, en la sala capitular, sirviendo de tipo mínimo la cantidad de 1625 pesetas, y los licitadores deberán ingresar en la Depositaria municipal el 5 por 100 de citada cantidad y la cédula personal.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villariezo 11 de octubre de 1915.—El Alcalde, Dionisio Lara.

#### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado, para cubrir en déficit del proyecto de presupuesto ordinario para 1916, imponer una peseta por cada carro de piedra sillería que sea extraído de las canteras de este término municipal y 0'50 pesetas por cada uno de mampostería.

Lo que se hace público por el presente con el fin de que quien se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibeas de Juarros 11 de octubre de 1915.—El Alcalde, B. Ventura Casado.

#### Alcaldía de Carcedo de Burgos.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, consistiendo el gravamen en 40 céntimos por cada 100 kilogramos de paja de legumbres, en 30 céntimos los 100 kilogramos de paja de cereales y 10 en igual cantidad de leña.

Lo que se anuncia al público, para que los vecinos de este pueblo puedan presentar en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la propuesta acordada, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Carcedo de Burgos 7 de octubre de 1915.—El Alcalde, Bienvenido Varona.

#### Alcaldía de Isar.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Isar 14 de octubre de 1915.—El Alcalde, Eduardo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Arriba. Villalómez. Barcina de los Montes. Tordomar.

#### Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1916, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Canicosa 12 de octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Garcia.

#### Alcaldía de Fontioso.

Según resulta del reconocimiento practicado por el Sr. Inspector de higiene pecuaria de este distrito, el ganado lanar existente en el mismo se halla padeciendo la enfermedad variolosa.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes y ganaderos en general.

Fontioso 13 de octubre de 1915.—El Alcalde, Carlos Angulo.

#### Alcaldía de Pampliega.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para la construcción de edificios escuelas en esta villa, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor síndico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las recla-

maciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pampliega 13 de octubre de 1915.—El Alcalde, Leonides del Amo.

#### Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: Que el día 25 del actual, á las once del mismo, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina, en dicha dependencia.

Burgos 12 de octubre de 1915.—Vicente Franco.

## Anuncios particulares

#### Alcaldía de Castañares.

El día 7 del actual fué recogido por un vecino de esta localidad un saco que contiene harina de cebada, en cantidad mayor de 70 kilogramos.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerle, en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues transcurrido dicho tiempo, se procederá á su venta.

Castañares 15 de octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Duque.

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

#### Venta de Maroto,

con huerta y varias tierras de regadío, se arrienda ó vende en buenas condiciones. Dará razón D.ª Anastasia Bravo, Barrio Gimeno, 25, 3.ª, Burgos. 4